Número 47. Domingo 17. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 53 minutos: pónese á las 7 y 7 minutos.

San Pascual Bailon confesor.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 15 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

El Sr. secretario Belda leyó el acta de la sesion anterior que fué aprobada.

El Sr. Parejo llamó la atencion del Estamento sobre una proposicion suya que la comision habia examinado y dado su dictámen, habiéndose leido ayer en el Estamento sin que hubiese recaido sobre ella decision ninguna. Movióse una larga discusion acerca de si estaba ó no comprendido el objeto de esta adicion ne el artículo 5.° de la ley de presupuestos, que despachada ya por el Estamento de procuradores habia pasado al de Próceres. Despues de leido el dictámen de la comision y este artículo, hubo tambien algunas dudas de si deberia ó no discutirse el dictámen considerando la adicion hecha á la ley de presupuestos, ó si se deberia entender como uno de los impuestos dedicados al pago de la deuda interior.

El Sr. conde de las Navas dijo, que este impuesto sobre las aguadas de Gibraltar, tuvo orígen cuando el Sr. Odonell se hallaba de capitan general de aquel campo, y que no ingresaba en el Real tesoro, sino que lo disfrutaba un particular, por lo cual podia decirse que no se hallaba comprendido en el artículo 5.° leido, y que él pediria que se aplicase al pago de la deuda interior, si es que aun subsiste dicho impuesto como regularmente sucederia, pues en España los abusos solo dejan de subsistir á fuerza de los clamores de los pueblos. El mismo señor Parejo insistió aun en su primera opinion, reclamando en su favor las disposiciones del reglamento, apesar de lo que ninguna decision recayó sobre su proposicion.

En seguida el Sr. secretario Caballero desde la tribuna leyó varios votos contrarios á las decisiones del Estamento en la sesion de ayer sobre los artículos aprobados del proyecto de ley sobre deuda interior, siendo uno el art. 1.° firmado por el Sr. Santafé, otro al 3.° por el Sr. Carrillo Manrique, otro al mismo por varios Sres. entre ellos Perpiñá, Sanz, Sanponts, Santafé y Cezar; otro al 2.° por el Sr. Calderon de la Barca, y otro finalmente al 1.° y 3.° por el Sr. Palaudarias. Todos estos votos se decidió constasen en el acta.

Se concedieron dos meses de licencia por prórroga á la antes concedida al Sr. D. Ramon Ciscar.

Dicho Sr. secretario leyó tambien un oficio de los secretarios del Estamento de Próceres, en que comunicaban que habiendo sufrido en dicho Estamento alguna variacion el proyecto de ley sobre el impuesto en los documentos de giro, se habia nombrado cinco ilustres Próceres, para que en union con otros tantos señores Procuradores viesen de hallar los medios de conciliacion entre ambos Estamentos respecto á la divergencia que se notaba en dicho proyecto. De la lista de los cinco ilustres Próceres solo pudieron percibirse distintamente tres, que fueron los Sres. conde de Montarron, marques de S. Felices, y Fernandez de Navarrete; y los cinco Procuradores nombrados por la mesa y anunciados mas adelante fueron los señores marques de Villagarcía, Arango, marques de Villacampo, Fontagut Gargollo, y Domecq.

Leyó asimismo un oficio del Sr. ministro de lo Interior, acompañando testimonio del acta de eleccion celebrada en la isla de Cuba, que habia recaido en favor de uno, cuyo nombre no pudo entenderse. Se mandó pasar á la comision. El Sr. Sanchez Toscano dijo, que tenia noticias de una esposicion dirigida al Estamento contra esta eleccion, y pidió que se mandase pasar en union con dicha acta á la comision de poderes. El Sr. presidente contestó que á pesar de no venir en la forma que debiera esta reclamacion la mesa habia dispuesto pasase a dicha comision.

Leyó finalmente una peticion firmada por el suficiente número de Sres. procuradores, y que habia pasado por las tres comisiones de reglamento, siendo su opinion que podia discutirse en público. Dicha peticion es como sigue:

El nombramiento que S. M. se ha servido hacer del señor D. Diego Medrano, Procurador á Córtes, para secretario del Despacho de lo Interior, es el primer ejemplar de esta especie que ocurre en la nueva era del gobierno representativo que nos rige. Ninguna ley se ha dado que prohiba á los representantes de la nacion admitir empleos del gobierno, y aunque tratase de establecerse no seria político ni útil, que la prohibicion se estendiera á privar á la corona de tomar sus ministros de entre los representantes del pais, como se hace en todos los pueblos bien gobernados.

Sin embargo, tampoco parece justo, ni conforme á la práctica de las naciones mas civilizadas, que elegido un Procurador del reino dependiente de la Corona, continúe en el uso de sus poderes, sin averiguar si todavía merece la confianza de sus comitentes. Cuando las provincias eligen á un empleado, declaran que no le obsta esta cualidad para merecer su aprecio y sufragios; pero no es lo mismo cuando despues de nombrado Procurador admite un empleo, mayormente de la naturaleza del que va mencionado. Entonces parece necesario consultar la voluntad de los electores, y asi se practica en Inglaterra y en Francia, cuyas formas parlamentarias tomamos por modelo con frecuencia.

En esta atencion, los Procuradores que suscriben se atreven á rogar al Estamento, que acuerde elevar á S. M. la peticion siguiente:

Señora. Los Procuradores del reino piden respetuosamente á V. M. se sirva proponer á las Córtes generales un proyecto de ley para que los representantes de las provincias, que durante su encargo obtengan destino del gobierno, se sujeten á reeleccion, por cuyo medio se consultará la voluntad de los electores.

Madrid 24 de febrero de 1835.—Señora A L. R. P. de V. M.—Fermin Caballero, el marques de la Gándara, el conde de las Navas, Vicente Cano Manuel y Chacon, Martin María Boneo, Luis de S. Simon, José María de Ferrer, Antonio Gonzalez, Pedro Jacobo Pizarro, Manuel de Pedro, Manuel Sanchez Toscano, Pedro Alcalá Zamora, Miguel Chacon, Miguel Osca, Telesforo de Trueba Cosío, Fernando de Butron, José Quintana, Joaquin Ortiz de Velasco, Miguel Calderon de la Barca, Rufino García Carrasco.

El Sr. Isturiz pidió se uniese su nombre á la lista de los peticionarios. Algunos otros señores hicieron la misma solicitud; mas como el Sr. vice-presidente hubiese manifestado que esto no podia hacerse porque las firmas debian constar antes de hacer á un Sr. secretario la entrega de la peticion para espresar en el recibo que debia dar de ella su número y nombres de los firmantes, el Sr. Isturiz dijo que se contentaba con que constase su deseo.

La comision de poderes y el Sr. Latorre á su nombre presentó al Estamento su dictámen, juzgando debian aprobarse los poderes del Sr. D. José Serapio Mojarrieta, procurador electo por Puerto-Príncipe. El Estamento aprobó el dictámen.

Orden del dia. Continúa la discusion por artículos del proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior.

Ocupaban el banco ministerial el Sr. presidente del consejo y el Sr. ministro de Hacienda, entrando poco despues el de lo Interior.

Art. 3.° del proyecto del gobierno (ahora 4.°) "Incurrirán en la caducidad cualesquiera créditos que no se presentaren dentro del mes siguiente al dia de la publicacion de la presente ley que se fija como término último y perentorio para su presentacion."

Art. 4.° de la comision. «Caducarán cualesquiera créditos que no se presentaren á liquidar dentro de un año contado desde el dia de la publicacion de la presente ley, término que se fija como último y perentorio."

El gobierno estaba conforme con este dictámen.

El Sr. Isturiz empezó diciendo que despues de la acrescencia que el gobierno habia dado á su término fatal conformándose con el dictámen de la comision, habia desaparecido una parte de las objeciones que pensaba hacer á este artículo, y añadió que viendo esta conformidad tanto en este artículo como en el primero que era mas blando, esperaba que el gobierno siguiese fraternizando con la comision, y adoptando el

dictámen de esta en la parte que tuviese algo mas de duro que su proyecto. En seguida presentó al Estamento una lista que segun dijo formaba una proposicion firmada por tres señores procuradores, y que luego puso sobre la mesa para que se diese cuenta de ella al Estamento. Leyó algunas de las deudas que estaban comprendidas en la lista, y no liquidadas ni comprendidas tampoco en el proyecto, una era los créditos de los vales renovados en 1822 y 23 á quienes alcanzó aun el principio de declarar nulos todos los actos del gobierno del 20 á 23 por el sistema de arbitrariedad que le sustituyó, y otro los préstamos forzados hechos en Cádiz en 1823. No leyó lo restante de la lista, porque la consideró demasiado larga; y porque se deberia despues dar cuenta de todos ellos al Estamento. Entre los créditos no leidos dijo hallarse algunas libranzas dadas contra las cajas de América que habian sido protestadas y no pagadas. Acerca de esto añadió tener en su poder una reclamacion de un interesado, cuya cantidad de la libranza ascendia á 209 duros; que este interesado se veia en la necesidad de acudir al Estamento porque habiéndolo hecho primero al gobierno, se le habia dicho por este acudiese á aquel á fin de que lo mandase pagar; que esta persona que reclamaba no necesitaba que nadie la abonase, mas que si necesario fuese hallaria sin duda este abono en el procurador por Granada el Sr. Martinez de la Rosa, y dijo, que desearia saber si la comision habia comprendido en la caducidad de este artículo estos créditos, ó si los consideraba fuera de esta disposicion.

El Sr. Ferrer dijo, que estaban comprendidos en la disposicion del artículo 36 de la comision 24 del gobierno, y siguió manifestando que el objeto de la comision no era en este artículo 4.° liquidar ninguna deuda, sino marcar las reglas generales. En seguida pasó á hacer ver que nuestra deuda interior, cuya magnitud tanto se trataba de aumentar, no podria ser nunca tan grande como se pretendia. Mencionó varias cantidades, cuyo total vendria á ser, segun dijo, unos 396 millones que aun no estaban liquidados, y que reducidos á las mismas reglas establecidas para los demas créditos sin interes, es decir dos terceras partes al 4 p $\frac{o}{o}$ y al tercio á deudas sin interes, no podria ser escesivo el rédito con que tan exageradamente se pretendia era necesario cargar de nuevo á la nacion.

El Sr. Isturiz manifestó que las cantidades que él habia citado, no estaban comprendidas en ningunas de las citadas por el Sr. Ferrer, ni era ninguna de ellas.

Mediaron aun algunas contestaciones entre estos señores, y despues tomó la palabra

El Sr. Sampons, y dijo que se limitaria unicamente á presentar varias reflexiones á fin de que se hiciesen algunas escepciones á la regla general de que caducasen todos los créditos que no se presentaren en el término de un año, porque hay varios créditos que no podrian venir en esta época, por cuya razon en las Córtes de 1822 se habian hecho algunas escepciones á la regla establecida para la caducidad en 1820. Mencionó algunos casos, uno el de los créditos existentes en Ultramar, otro el de varios suministros hechos en dinero ú otros efectos, y que no podrian ser liquidados tan pronto; y otro finalmente el de aquellos que estan en autos para que algun tribunal dé su decision; y por lo tanto creyó que aunque se aprobase este artículo, no debia cerrarse la puerta á las adiciones que quisieran hacerse.

El Sr. Alvarez García manifestó que la comision solo trataba de dar este término por regla general para la presentacion ó caducidad de los créditos, sin que debiera abrazar todos los casos particulares: que desde el año de 24, ó si se mira á la historia de la amortizacion desde el año de 1800, se estaban señalando términos para que se presentasen ó caducasen los créditos. Que despues se habian hecho muchas prórogas, y que ya era tiempo de señalar un término fatal en que por regla general caducasen.

El Sr. Sampons insistió en que los casos que él habia propuesto, eran muy generales, y que como tales los habian considerado las Córtes en 1822.

El Sr. Ochoa manifestó que el acto de declarar caducados los créditos no presentados en cierto término es una prescripcion, y que por desgracia esta tenia bastantes escepciones que en su opinion no debiera tener. Que estas escepciones podrian tener lugar en el caso de que ahora se trata como la tienen en los demas casos judiciales.

Dado el punto por suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo de la comision con el que se hallaba conforme el gobierno fue aprobado.

En seguida se puso en conocimiento del Estamento una adicion del Sr. D. Bartolomé Melendez Luarca al art. 2.° pidiendo que despues de las palabras »capellanías de sangre" se dijese *patronatos laicales*. Fue apoyada por su autor, tomada en consideracion por el Estamento y mandada pasar á la comision.

El Sr. secretario Belda leyó el art. 5.° del proyecto del gobierno que dice asi:

Cap. 2.° De la amortizacion de la deuda pública interior sin interes, y pasiva estrangera.

Art. 5.° Se aplican esclusivamente á la amortizacion de la deuda pública interior sin interes, y de la deuda pasiva estrangera, los bienes de obras pias arriba mencionados y la séptima parte de los demas bienes propios de la iglesia, conventos de ambos sexos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otros poseedores eclesiásticos que fueron concedidos al señor don Cárlos IV por los dos breves de Pio VII de 14 de junio de 1805 y de 12 de diciembre de 1806.

Habiéndose convenido por el gobierno en que se discutiese el art. 5° de la comision por parecerle mas claro, se leyó,

Cap. 2.° De la amortizacion de la deuda pública interior sin interes y pasiva estrangera.

Art. 5.° Se aplican esclusivamente á la amortizacion de la deuda pública interior sin interes y de la deuda pasiva estrangera, los bienes de obras pias arriba mencionados, y la séptima parte de los demas bienes propios del clero secular de conventos de ambos sexos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otros poseedores eclesiásticos que fueron concedidos al señor don Cárlos IV por los dos breves de Pio VII de 14 de junio de 1805 y 12 de diciembre de 1806.

Pidieron la palabra en pro de este artículo los señores Argüelles y Crespo de Tejada, y en contra el Sr. marques de Torremejía, Sampons, Gonzalez (don Antonio); conde de las Navas, Perpiñá, Mantilla y Palaudaries.

El Sr. Argüelles dijo que pues que el gobierno y la comision se habian puesto de acuerdo en este artículo, haria referencia directamente al de esta que era el convenido y haria algunas reflexiones con el fin de dilucidar la cuestion todo lo posible con el objeto de votarle con pleno conocimiento, y para que no sucediese á los acreedores del estado lo que en otras ocasiones de formar esperanzas alhagüeñas y que luego le saliesen frustradas, por lo cual iba á hacer dos preguntas, y deseaba ser contestado, bien por la comision ó por el gobierno. La primera estaba reducida á saber á lo que escenderia la séptima parte de los bienes del clero que se aplicaban á la amortizacion de la deuda; y la segunda á si por los breves que se mencionan en el artículo, está autorizado el gobierno para la venta real y efectiva de la indicada séptima parte de los bienes propios del clero, ó en que términos podia esta verificarse; y que de cualquiera manera aprobaria el artículo porque mas valia algo que nada.

El Sr. Ferrer satisfizo á las preguntas del Sr. Argüelles diciendo que referiria el orígen de los breves citados con el fin de aclarar mas la cuestion. Que con motivo de la guerra en que se hallaba empeñada la nacion contra la Inglaterra, en tiempo del señor don Cárlos IV, se acudió por el gobierno á la corte de Roma pidiendo un breve á S. S. para poder disponer de la mitad de los bienes del clero regular; que con este motivo alarmada la curia Romana, recibió muy mal esta peticion y contestó que hartas concesiones habia hecho á su amado hijo el Rey de España (risas), y que lo que se solicitaba era ya atentar á los derechos del clero; y S. M. habiendo tomado con seriedad este negocio, hizo decir á la corte Romana que por lo mismo que habia sido el hijo mas querido y fiel á la iglesia, y por estar empeñada la monarquía en una guerra contra herejes (risas) habia solicitado el breve mas bien por un efecto de respeto á S. S. que no porque dejase de estar convencido de que no necesitaba semejante autorizacion para disponer de los bienes eclesiásticos, y que tuviese S. S. entendido que se creia con suficiente autoridad para disponer la venta de dichos bienes. A esta intimacion habia contestado Roma con una pregunta en vez de una respuesta, pues dijo deseaba saber á cuanto ascendian los bienes del clero, y se la contestó que por mas que se habia preguntado á los prelados para saber á cuanto montaban estos bienes, nunca se habia podido saber, y Roma en vista de esta respuesta, contestó que para dar la última prueba de su amor particular á S. M. C. le concedia la facultad de disponer, no de la mitad, sino de la séptima parte de dichos bienes que ascendia á 1000 millones de rs., de donde dedujo el orador que los bienes del clero eran de 7Ꝺ millones, lo que venia á estar conforme con el cálculo del Sr. conde de Cabarrús que reguló estos en 8Ꝺ millones.

Respecto al contenido de estas bulas, dijo que por ellas se concedia licencia, no para vender los bienes y hacer un libre uso de ellos, sino para imponerlos en la caja de amortizacion al 3 por 100: por lo que el gobierno no debia dudar cuales eran sus facultades como no lo dudó el señor don Cárlos IV, y como lo dudaba todavía menos, si cabe, la comision. Con lo cual dijo haber contestado á las preguntas del Sr. Argüelles.

El Sr. marques de Torremejía impugnó el artículo por parecerle podia ofrecer algunas dificultades si se aprobaba en los términos que la comision lo presentaba, dificultades que dijo podrian evitarse si se aprobase el artículo que en el voto particular proponia el señor Barata y decia asi: »Se aplican esclusivamente á la amortizacion de la deuda pública interior sin interes y pasiva estrangera los bienes de obras pias arriba mencionados, que despues del exámen y clasificacion de-

creada en el art. 1.° se declaren corresponder al estado, y todos los demas que por cualquiera motivo le pertenecen ó pertenecieren."

El Sr. Alvarez García contestó que el artículo tal como la comision le proponia, no ofrecia las dificultades de que habia hablado el Sr. preopinante y que por miedo á los gorriones no debiamos dejar de sembrar cañamones.

El Sr. Barata sostuvo su voto particular y el artículo que en su concepto deberia aprobarse en vez del de la comision, no porque tratase de impugnar este sino porque le habia parecido que cuando se estaba tratando de arreglo del clero seria mas conveniente aplicar á la amortizacion de la deuda parte de los bienes de los conventos que se suprimiesen, y despues si fuese necesario podria hacerse la septimacion de los que quedasen.

El Sr. Ochoa dijo tomaba solamente la palabra para contestar al Sr. Barata, cuyas buenas intenciones conocia, que las dificultades que habia presentado el Sr. Barata no existian en el artículo y que no seria tan dificil como se habia dicho hacer la septimacion, y le parecia habia un medio muy sencillo para hacerla bien y pronto sin ocasionar gastos al estado, y era el siguiente: que podria decirse comunidad A, tu tienes el inventario de todos tus bienes, hazme siete partes de ellos, y cuidado como me ocultes uno, porque entonces te decomiso todos los que tienes, y aun estenderé la mano mas allá sobre vuestras personas; porque en su opinion el que desobedeciese al gobierno era merecedor de que este le hiciese sentir su mano de hierro, y si habia alguno que no estuviese contento con él podia salirse del reino y de ningun modo desobedecer al que tenia obligacion de respetar; y despues de hechas por la comunidad las siete partes de sus bienes, continuó diciendo podia el gobierno nombrar un comisionado para que se sorteasen las referidas siete partes por cuyo medio no podia haber fraude ninguno, porque no sabiendo la comunidad la parte que al gobierno podria tocar tendria buen cuidado de hacerlas con igualdad.

Que respecto de lo que el Sr. Barata habia dicho de que podrian venderse los bienes de los conventos que se suprimiesen y despues hacer la septimacion, creia podria hacerse al revés; esto es septimar ahora y vender luego (risas), y concluyó diciendo opinaba que el artículo de la comision estaba en su lugar.

El Sr. Sampons impugnó el artículo y por el ruido que se notaba en el salon no pudieron entendérsele sus observaciones.

El Sr. ministro de Hacienda manifestó que segun los breves de su Santidad, pueden ponerse desde luego en venta todos los bienes que resulten de la septimacion, y que aunque segun los mismos breves su producto debe entrar en la caja de consolidacion, y esta pagar los réditos de 3 por 100, por el tenor del artículo 1.° yo aprobado se suspende el pago de estos intereses, de modo que podia estar muy tranquilo en esa parte el Sr. Argüelles. Respecto al voto particular del señor Barata espuso que como dijo muy bien el Sr. Ochoa hay aqui dos cuestiones, la de la septimacion de bienes, y la de los arreglos posteriores que el gobierno cree puede hasta cierto punto hacer por sí misma, porque en el dia que cierre los conventos que no lleguen á tener 12 individuos, está en el caso de disponer de sus bienes en beneficio del estado; y que bajo este punto de vista conoceria el estamento que era mas útil el artículo del gobierno y de la comision que el del voto particular. Pasó despues á hacerse cargo de los argumentos del señor Sanponts, y dijo que estaba muy de acuerdo en lo ventajoso que seria que no hubiese mas que una clase de deuda y que toda ganase interes, pero que atendida la indole y cantidad de la nuestra, y la escasez de las rentas para pagar los intereses, seria sumamente dificil hacer esa variacion, á lo menos en mucho tiempo; que habia padecido una equivocacion creyendo que la deuda pasiva estrangera debia convertirse en activa en 12 años, pues solo se habia determinado en la ley, que la parte pasiva (en general) pueda pasar á ser activa cuando lo determinen las Córtes sucesivas, y únicamente una parte de los intereses de los empréstitos de Córtes deberá pasar á la clase de deuda activa desde el año de 1838. Habló de las ventajas de atraer á la nacion esa misma deuda estrangera, empleándola en la compra de bienes, pues así se fomentará nuestra agricultura y nuestra industria; y concluyó diciendo, que atendidas todas las circunstancias, era preferible el artículo del gobierno y de la comision, que abrazando todos los puntos, no contraría en nada lo que se ha determinado hasta aquí sobre deuda estrangera y nacional.

Se declaró que estaba suficientemente discutido.

El Sr. marques de Montevirgen preguntó si la comision y el gobierno creian que deberian septimarse todos los bienes del clero, porque en tal caso podria la aprobacion de este artículo envolver alguna dificultad para la de otros del dictámen.

El Sr. ministro de Hacienda contestó que la aprobacion de este artículo no perjudicaba la cuestion de devolucion de bienes; á que sin duda se referia el Sr. marques, que si dicha devolucion se decretase por el Estamento, aquellos bienes quedarian fuera de la septimacion, y en caso contrario se sujetarian á ella.

El Sr. conde de las Navas: deseo saber si el gobierno tenia tomado las medidas necesarias para que cuando se hiciese la septimacion no fuese esta mucho menor de lo que se habia calculado, pues tenia entendido que algunas comunidades trataban de vender gran parte de sus bienes.

El Sr. presidente del consejo de ministros dijo que ademas de las medidas que manifestó en otra sesion habia tomado el gobierno, tenia dadas por el ministerio de Gracia y Justicia las órdenes mas terminantes prohibiendo á las corporaciones eclesiásticas la enagenacion no solo de fincas, sino aun de alhajas, y por tanto, si alguna se hiciese, seria nula y de ningun efecto.

El Sr. Cortés preguntó si de la septimacion se escluirian las casas de los párrocos.

El Sr. Perpiñá observó que en el artículo se dice »los bienes de obras pias arriba mencionados", y en los anteriores no se habla ni una sola palabra de bienes, pues unicamente se refieren á créditos contra el Estado.

La comision contestó que era yerro de imprenta, y que debe decir »arriba mencionadas."

Con esta enmienda se puso á votacion el artículo y fué aprobado.

El Sr. Vice-presidente anunció que en atencion á la festividad de los siguientes dias no se reuniria en ellos el Estamento, debiéndolo hacer el mártes para continuar la discusion pendiente, y cerró la sesion á las tres y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 29 de abril.

Anteayer, con motivo del cumpleaños de la augusta Reina Gobernadora, se ha verificado en la casa llamada de Temporalidades, la solemne apertura de la escuela práctica, destinada á manifestar comparativamente los efectos de la enseñanza mútua lancasteriana. La Comision central de instruccion primaria, á cuyo cargo corre este establecimiento, dirigió el acto, que fue presenciado por un escogido concurso, atraido por el comun deseo de que sean eficaces los esfuerzos en favor de la enseñanza general.

El Escmo. Sr. duque de Gor, su presidente, pronunció un elegante y oportuno discurso, que fue acogido con muestras visibles de aprobacion.

En seguida el profesor D. José Santos Arándiga esplicó brevemente el sistema lancasteriano, aplicado á la lectura, escritura y aritmética; y mandó varias evoluciones, que los niños ejecutaron con una precision y regularidad admirable, si se atiende á que no llevan sino poquísimos dias de asistencia.

Cerca de 150 niños ocupaban los bancos, y de ellos mas de la tercera parte reciben educacion gratúita por disposicion de S. M. la Reina Gobernadora.

Los mismos niños habian llevado espontáneamente ramos y guirnaldas de flores, con que coronaron los retratos queridos de Isabel y Cristina, y adornaron en seguida la sala. Este espectáculo era para conmover á la persona mas indiferente: en mas de un semblante asomaron las lágrimas. ¡Quién sabe si alguno de esos desvalidos que hoy alcanzan educacion por el maternal cuidado de una Reina magnánima, llegará con el tiempo á ser gloria y ornamento de su patria!

En medio de tantas investigaciones profundas, de tantas aplicaciones provechosas, no podia menos la primera educacion de recibir tambien el rápido impulso que caracteriza la época en que vivimos. En ninguna parte es mas necesario este impulso que en España: mientras que nuestros hombres y mugeres no sepan leer, vano será el intento de ilustrarlos. Y mientras que no se vayan ilustrando, lejos de ayudar al Gobierno, le servirán de estorbo: en lugar de seguir y apoyar su movimiento hácia la libertad, y consiguiente desarrollo de la industria, serán una rémora que lo detenga, un peso enorme que habrá de arrastrarse á la fuerza.

Por lo tanto aplaudimos sinceramente las disposiciones del Gobierno en esta parte, y nos prometemos buenos resultados del zelo de la Comision central de instruccion primaria.=El discurso pronunciado por el Sr. Duque, su presidente, es el que á continuacion copiamos:

»*Señores*: Poco familiarizado con las flores de la retórica, desnudo enteramente de las dotes de la elocuencia, y fuertemente conmovido por los sentimientos que me inspiran el objeto de esta reunion y el fausto dia en que se verifica, no sé si acertaré á coordinar las ideas que de tropel se agolpan á mi imaginacion, y si hallaré palabras con que espresar la emocion que esperimento y que solo puedo indicar con los repetidos latidos de mi corazon y con lágrimas de gozo y gratitud. Sí, gozo! gratitud! esperanza! estos son los sentimientos que debe inspirarnos este acto solemne. Gozo, de ver lucir, para la ilustracion del pueblo español, para la educacion de la juventud, una nueva era llena de esperanzas para los progresos de la razon, fecunda en resultados importantes para la moralidad de la sociedad, para el afianzamiento de las instituciones que nos rigen, y para el adelantamiento de la industria, de las artes y de las ciencias: en una palabra, para la prospe-

ridad, para la felicidad pública, para la restauracion de la gloria y esplendor de la Nacion.

¡Gratitud! Sí, gratitud eterna á la esclarecida Princesa cuyo feliz natal celebramos en este dia: á esta Princesa que no contenta con haber cerrado con su sabiduría y clemencia, las llagas causadas por nuestras discordias civiles, y vuelto la paz y la union á la afligida España, ha echado el cimiento de su felicidad futura restaurando sus antiguas leyes, sus fueros y libertades, y dirigiendo sus maternales miras á la educacion é instruccion de las generaciones que han de sucedernos...... ¡Gratitud! al digno secretario de Estado, que fiel intérprete de sus sentimientos, celoso, activo é ilustrado ejecutor de sus designios, allanó todas las dificultades, venció todos los obstáculos para llevarlos á cabo dejando á su benemérito sucesor el actual Ministro del Interior, un digno ejemplo que imitar y nobles huellas que seguir; ejemplo que me complazco en reconocer ha sabido apreciar debidamente.

Para justificar estos sentimientos, estas esperanzas que me hace esperimentar y concebir la solemne apertura de esta escuela, no me detendré en probar la utilidad de la instruccion primaria, la necesidad de estenderla lo mas posible, y la influencia que esto debe tener en la moralidad y bienestar de los Españoles, y en la consolidacion de las instituciones que debemos á la sabiduría de la Reina Gobernadora. La concurrencia en este dia, en este sitio y á este acto, de tantas personas notables por su alta posicion en la sociedad, por su saber é ilustracion, y el modo con que se han apresurado á responder á la invitacion de la comision para que la honrasen con su asistencia, es la prueba mas evidente del convencimiento unánime y general que hay de todo esto, y del interes que inspira en estos tiempos la educacion primaria que podemos llamar una de las primeras necesidades de la época; y por lo tanto me ceñiré á dar una ligera idea de este establecimiento, de las miras que el Gobierno de S. M. y la comision se han propuesto al plantearlo, confiando en que de este corto recinto, de esta humilde escuela, como de fuente clara y cristalina, se derrame por todo el ámbito de la Monarquía la instruccion religiosa, política y util, yendo á fecundar la inteligencia hasta de los habitantes de la mas pobre y remota aldea.

Ofendería, sin duda, la ilustracion de tan respetable concurrencia, si insistiese en encarecer las ventajas del método llamado de Lancaster: la economía que presenta para generalizar la instruccion: el espíritu de órden y método que inculca por hábito en los niños: el estímulo constante con que promueve su aplicacion: la continua y no interrumpida ocupacion en que los tiene mientras están en la escuela, y que es tan favorable á su moral, y á que no se inoculen los unos á los otros los vicios que puedan haber contraido en sus casas; y finalmente, lo agradable y entretenida que se les hace esta ocupacion por la variacion y novedad que presenta á cada momento. Aun sus mas encarnizados enemigos han convenido en estas ventajas, y el público de Madrid ha podido apreciarlas en la escuela que estuvo establecida en la antigua iglesia de san José, debida al celo, ilustracion, desprendimiento y patriotismo de los escelentísimos Sres. duques del Infantado, de Montemar, de Villahermosa, de Medinaceli, de San Fernando, de Frias, marqueses de Cerralbo, de Santa Cruz, de Astorga y conde de Santa Coloma, acreedores, sin duda, á la mayor gratitud por la introduccion de este método en España, y en la que en medio de las vicisitudes de estos últimos tiempos, en medio de la proscripcion que ha pesado sobre el método de Lancaster, ha sobrevivido como un dechado apreciable, la de niñas al cargo de la junta de damas de honor y mérito, á cuyos desvelos se debe su conservacion y el perfecto estado en que se encuentra.

Por igual razon no molestaré la atencion de tan ilustrada reunion con la historia de este método, contentándome con hacerla observar en esta parte, que desde la época en que fue importado á España, se han hecho en él grandes adelantos y mejoras, siendo la principal de estas la introduccion en las escuelas donde se sigue, del sistema llamado interrogativo, el cual, al paso que forma la razon de los niños, obligándolos á discurrir y analizar, adorna y ejercita su memoria, y les proporciona simultáneamente y sin trabajo, porcion de conocimientos útiles y de aplicacion; y viniendo al establecimiento cuya apertura nos ocupa, manifestaré que el ilustrado Gobierno de S. M., habiendo adoptado este método como base de la instruccion primaria del Reino, fue como una consecuencia forzosa la creacion en Madrid de una escuela normal donde se formasen maestros, no solo en la parte especulativa y práctica del referido método para estenderlo despues por todo el Reino, sino para que tambien adquiriesen principios sólidos de religion y de moral, y las nociones y conocimientos útiles é indispensables que debian trasmitir á sus discípulos, facilitarles por este medio un modo decoroso de subsistencia, darles una superioridad de educacion que los hiciese respetarse á si mismos y dignos del aprecio y respeto de los demas, influyendo asi poderosamente en la ilustracion del punto donde fijasen su residencia.

(*Se concluirá.*)

Barcelona 9 de mayo.

El sábado 23 á las seis de la tarde el paquete de vapor el Balear, capitan don Antonio Balaguer, saldrá de este puerto para el de Port-Vendres á donde llegará el 24 por la mañana, y saldrá por la tarde del mismo dia para Marsella, llegando á dicho punto la mañana del 25. El 26 hará detencion en Marsella. El 27 por la tarde saldrá para Port-Vendres á donde llegará el 28 por la mañana, y el 29 saldrá por la tarde para Barcelona llegando á esta la mañana del 30.

Los pasageros pagarán:

	Cámara de popa.	*Id. proa.*	*Mercaderias.*
De Barcelona á Port-Vendres.	9 duros.	7 id.	4 rs.
De Barcelona á Marsella . . .	18	14	6
De Port-Vendres á Marsella.	9	7	4

Los coches de cuatro ruedas pagarán igual á una plaza de la cámara de popa y los de dos ruedas igual á una de la cámara de proa. Los caballos igual á una plaza de popa. Los perros para cualquier punto indistintamente un duro cada uno. El oro y la plata $\frac{1}{4}$ p. $\frac{0}{0}$.

PALMA.

Orden de la plaza para el 17 de mayo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

Avisos de particulares.

En 18 del presente D. Juan Gamundí Pro., preceptor público de latinidad, dará principio á la clase de análisis gramatical y filosófica aplicada, práctica y comparativamente á las lenguas mallorquina, castellana y latina. Las esplicaciones se harán en castellano, espresándose en el ensayo práctico las calidades que necesariamente tienen las palabras consideradas como partes de la oracion ó del discurso; las razones porque las tienen y el diferente dialecto en las tres. En las traducciones latina y castellana y en las composiciones en una y otra, darán los alumnos las esplicaciones ideológicas concretadas á las figuras gramaticales y oratorias y demas pormenores del lenguage. Los que quieran asistir podrán avistarse con el profesor que vive manzana 127, núm 27.

En la manzana 229, casa núm. 41, calle llamada de la *ma del moro*, está para alquilar una casa zaguan en la que hay agua de fuente y de pozo sin faltar las demas comodidades necesarias; en esta imprenta darán razon.

Plaza de toros.

ULTIMA FUNCION DE CABALLOS

por la compañía Franconi, para hoy domingo.

El árabe y su caballo, por Mr. Paul.=Los dos gladiatores, por los Sres. Bastien y Amand. Se ejecutará lo mismo que en el circo olímpico de Paris la vez primera en la pieza el Diluvio.=Posiciones académicas por Mr. Bastien y Mlle. Camille.=Rognolet y Pascareau, escena cómica que desempeñarán algunos individuos de la compañía con la posible propiedad.—El segador frances escena pastoril, por Mr. Ernest.=Los hermanos molineros, por Mr. Ratel, protagonista y otros individuos de la compañía.=El caballo Céfiro saltará por encima de 3 caballos.=El salvage, por Mr. Antoine.=Baile de las piernas de palo.=Un paso suizo, por Me. Leroux.—A las cinco menos cuarto.

Teatro.

Hoy se ejecuta la célebre comedia en 5 actos y en prosa, muchos años hace no representada en este coliseo, cuyo título es *La corona de laurel ó la fuerza de las leyes.* Esta comedia escrita en italiano por Federici, y traducida á nuestro idioma por el Sr. Gurena, ha sido siempre digna de ocupar un lugar preferente en la escena española: contiene máximas verdaderamente libres, que no en todos tiempos se han permitido presentar al público: pero en las actuales circunstancias que no es un crímen apoyar la igualdad ante la ley ni reclamar su exacta observancia, recobra su verdadero ser *la corona de laurel*, y se ofrece con mayores ventajas, libre ya de las trabas que le pudo imponer un dia la arbitrariedad. En ella se presentarán á este público por primera vez, desempeñando sus correspondientes papeles los Sres. Manuel Benitez, y Miguel García actores recientemente contratados para la actual temporada. Despues de la comedia habrá un escojido intermedio de baile y pondrá fin á la funcion el gracioso sainete: *Herir por los mismos filos.* A las 8.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.